



ESCUDO DE YAUCO

ORDENANZA NÚM: 102

SERIE: 2016-2017

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAUCO, A FIJAR Y COBRAR TASAS Y TARIFAS DENTRO DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE YAUCO, PARA ESTABLECER UN ARBITRIO DESTINADO AL ORNATO, RECICLAJE Y A OTROS SERVICIOS QUE TENGAN COMO FIN EL EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUCO, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS, OFICIOS, PROFESIONES Y TODA CLASE DE ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco, ha ofrecido en todo momento servicios cuya prioridad es el bienestar del pueblo, reconociendo, que el entorno físico es de suma importancia pues en el mismo se desenvuelve nuestra ciudadanía y realiza las interacciones interpersonales y sociales, impactando de diversas maneras su calidad de vida.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco ha realizado esfuerzos para promover el reciclaje en nuestro pueblo, esto con el fin de reducir el impacto que se genera al medio ambiente mediante la disposición de desperdicios sólidos.

POR CUANTO: Ante la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico, el Municipio de Yauco busca salvaguardar los servicios ofrecidos al ciudadano. Entre los cuales figuran los programas de embellecimiento, ornato y reciclaje.

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto del 1991, enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo 2.002 estipula lo siguiente:

Facultad para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas y Otras (d) Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, árbitros de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales; por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUÁNTO: Se ha determinado que el estilo de vida moderna de nuestra ciudadanía ha evolucionado, y requiere medidas que incluyan el esfuerzo colaborativo de diversos sectores, redundando en una ciudad que responda a las necesidades actuales de sus habitantes.

POR CUANTO: El Municipio de Yauco brinda servicios básicos y esenciales a la comunidad, así como servicios de embellecimiento, ornato y reciclaje sin cobrar cantidad alguna a las personas naturales y jurídicas y también a las que se dedican a realizar industria o negocio dentro de la jurisdicción municipal de Yauco.

POR CUANTO: El Municipio, para brindar este servicio, incurre en costos de empleados, equipo y otros, por lo que se hace necesario el establecimiento de un arbitrio municipal a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro localizados dentro de los límites territoriales del Municipio de Yauco.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se autoriza al Municipio de Yauco, a través de su Alcalde, a fijar y cobrar tasas y tarifas dentro de los límites de la jurisdicción de Yauco dirigidos hacia el embellecimiento, ornato y reciclaje, a personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro.

Sección 2da: El arbitrio a fijarse, según se autoriza en la Sección 1ra de esta Ordenanza, habrá de ser establecido en relación a la patente municipal que todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro declaran y radican al Municipio de Yauco para cada año fiscal. El arbitrio a pagar por las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro que generen un volumen de negocio de un millón de dólares o más (\$1,000,000.00), será establecido utilizando como base lo mayor entre el pago de la patente municipal, emitida para el año fiscal 2016 o el pago de la patente del año corriente. A los fines del pago, el mismo será a razón del treinta por ciento (30%) de la patente neta pagada en el 2016 o la corriente, la que sea mayor.

Sección 3ra: Toda persona natural y jurídica que se dedique a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro que cuente con una exención contributiva o decreto se les aplicará el arbitrio establecido en esta Ordenanza conforme a lo estipulado en estas exenciones. Al momento de emitir el pago de este arbitrio se deberá presentar copia de los decretos y exenciones aplicables.

Sección 4ta: El arbitrio se pagará en la Oficina de Recaudaciones. Todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro tendrán treinta (30) días a partir del 1 de julio de cada año, posterior a la fecha de radicación de su patente municipal, según lo dispuesto en la Ley 113-1974, según enmendada, para realizar el pago correspondiente al arbitrio establecido en esta Ordenanza.

Sección 5ta: En caso de que una persona natural y jurídica que se dedique a negocios, oficios, profesiones y toda clase de actividades con fines de lucro no emita el pago del arbitrio delimitado en la sección tercera de esta Ordenanza transcurridos los treinta (30) días desde la fecha de pago de la patente municipal, éste reflejará una deuda en la Oficina de Finanzas lo cual acumulará cargos por intereses, a razón de un por ciento (1%) por mes de retraso.

Sección 6ta: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir luego de ser aprobada por la Legislatura Municipal y aprobada y firmada por el Alcalde y su efectividad comenzará diez (10) días después de su publicación en un (1) periódico de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Yauco se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

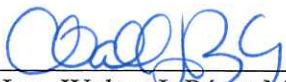
Sección 7ma: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,

cop
3ra
ao

subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ordenanza en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 8va: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), Departamento de Estado, Secretaria Municipal, Centro de Recaudos, Oficina de Finanzas, Auditoria Interna y a las demás agencias estatales y municipales pertinentes para su acción correspondiente.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 23 DE JUNIO DE 2017.

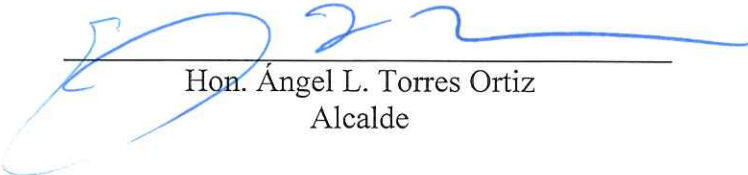


Hon. Walter J. Pérez Martínez
Presidente



Sra. Zaida Torres Martínez
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 26 DE JUNIO DE 2017.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



ESCUDO DE YAUCO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE YAUCO
LEGISLATURA MUNICIPAL
YAUCO, PUERTO RICO 00698

APARTADO 1238
TELS. 787-856-1178 / 4090
FAX: 787-856-5506

CERTIFICACIÓN

Yo, **ZAIDA TORRES MARTINEZ**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 102 Serie: 2016-2017** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria, el día **23 de junio de 2017**, habiendo catorce (14) Legisladores presentes, votaron en lo afirmativo catorce (14) Honorables Legisladores:

- **Walter J. Pérez Martínez, Presidente**, Israel Burgos Vélez, Noemí Álvarez Quiñones, José M. Morciglio Rodríguez, Nilda Vega Santiago, José L. Banchs Cedeño, Néstor A. Calder Rodríguez, Carlos A. Romero Delgado, Ana L. Rodríguez Pietri, Rafael Santiago Quiñones, Rafael Malavé Ramos, Antonio Vega Velázquez, Naamán M. Burgos Montes y Roberto Pérez Hernández.

- Hon. María del Carmen Vega Lugo, ausente de Sesión.

Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

- NINGUNO -

Esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y ésta la firmó e impartió su aprobación, el día **26 de junio de 2017**.

CERTIFICO ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Extraordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **26 de junio de 2017**.

Zaida Torres Martínez
Secretaria

SELLO OFICIAL